

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos****Consejería de Política Industrial y Energía
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 1.310/2023

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "ESPIEL", Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO SA, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPIEL (CÓRDOBA).

Expdte: RE 20/037.

ANTECEDENTES DE HECHO**PRIMERO.** Solicitud

Con fecha 15 de diciembre de 2020, tuvo entrada en el registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba escrito presentado por ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO SA, con CIF A-55.025.068, mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para el proyecto de una planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "ESPIEL", de 1000 KW de potencia de inversores, y su infraestructura de evacuación, consistente en un Centro de Transformación, Protección y Medida, un Centro de Seccionamiento y Entrega, y una Línea de Evacuación subterránea a 20 KV, hasta el punto de conexión asignado a la planta de generación, en el Apoyo A552569 de la Línea Aérea de Media Tensión 20 KV PENARROY/20/NBELMEZ/D.S44818|D.S60004

Con fecha 2 de agosto de 2022, tuvo entrada en esta Delegación nueva documentación referente al proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "ESPIEL", de 1000 KW de potencia de inversores, y su infraestructura de evacuación. Se aportan nuevos documentos técnicos con fin de adaptarse a la revisión de normativa del suelo rústico que el municipio de Espiel tenía, a esa fecha, en tramitación.

SEGUNDO. Información pública

De acuerdo a lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "ESPIEL", se sometió al trámite de información pública mediante publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 236, de 15 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública, la documentación relativa a la actuación descrita estuvo disponible para su consulta en la Página Web de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

No se produjeron alegaciones al proyecto durante el periodo de Información Pública.

TERCERO. Informe de Compatibilidad Urbanística

De acuerdo a lo indicado en el entonces vigente, artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), según la redacción dada a éste por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en relación a Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, el 27 de noviembre de 2021, se solicitó del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), que dentro del plazo establecido de un mes, procediera a emitir un informe de compatibilidad urbanística del proyecto referenciado. Con fecha 19 de diciembre de 2021, se obtuvo Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Espiel, que en sus conclusiones establece la no compatibilidad urbanística del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "ESPIEL" con el planeamiento vigente en el municipio.

A partir de 18 de diciembre de 2021, con la entrada en vigor del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la activación económica de Andalucía, se modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que requería la obtención de Informe de Compatibilidad Urbanística de carácter vinculante para el procedimiento de autorización de instalaciones energéticas. Desde dicho día desaparece la referencia a este requerimiento urbanístico que era necesario incluir en los procedimientos energéticos. La disposición transitoria quinta del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, trata de la actuación a seguir respecto a los aspectos urbanísticos, para los procedimientos de autorización de instalaciones energéticas que estuvieran en tramitación en el momento de la entrada en vigor de dicho Decreto-Ley. Se indica que en los casos en que se hubiera evacuado el Informe de Compatibilidad Urbanística, dicho informe habrá de ser tenido en cuenta durante el procedimiento de autorización de instalaciones energéticas, en este caso un informe negativo.

Aún existiendo el precedente de un Informe de Compatibilidad Urbanística de sentido negativo, se da el hecho de la existencia de un proceso de Revisión Parcial de Planeamiento Municipal de Espiel, que había sido ya objeto de aprobación inicial. Conforme a dicha revisión, el uso correspondiente a una planta de generación fotovoltaica como la propuesta, sería compatible con el planeamiento urbanístico del municipio. En este sentido, el 30 de mayo de 2022 se recibe del Ayuntamiento de Espiel un nuevo Informe de Compatibilidad Urbanística en el que considera que el uso propuesto sería compatible con el Planeamiento una vez fuese aprobada de forma definitiva la citada revisión objeto del documento "Revisión Parcial del PGOU. Ámbito del SNU".

QUINTO. Permisos de Acceso y Conexión

Con fecha 23 de julio de 2020, E-Distribución Redes Digitales SLU emitió un Informe de Acceso, correspondiente a la planta solar fotovoltaica solicitada por ENERGÍA INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO SL, a ubicar en Polígono 14, parcela 19, del término municipal de Espiel (Córdoba). En dicho informe se indica que la solicitud de conexión de la planta fotovoltaica puede atenderse en la línea:

PENARROY/20/NBELMEZ/D.S44818|D.S60004, de 20 KV de tensión, en el punto de coordenadas UTM: X=318752,05, Y=4231458,44 (Huso 30).

Con fecha 21 de septiembre de 2020, E-Distribución Redes Digitales SLU emitió las Condiciones Técnicas Económicas para la conexión de la planta solar fotovoltaica solicitada por ENERGÍA

INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO SL, a ubicar en Polígono 14, parcela 19, del término municipal de Espiel (Córdoba). La fecha de emisión de este documento es considerada por la distribuidora como la fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión a los efectos de los plazos de vigencia establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

SEXTO. Consultas

Consultas sobre conformidad u oposición a la autorización del proyecto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 127, sobre consultas a administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por el proyecto, del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Ayuntamiento de Espiel

Con fecha 24 de noviembre de 2021, se remitió separata al Ayuntamiento de Espiel solicitando de este que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto.

El 19 de diciembre de 2021, respondió el Ayuntamiento de Espiel a lo solicitado, indicando que la actuación no se corresponde con los usos permitidos por el Planeamiento Urbanístico vigente, por lo que manifiesta su negativa a la autorización del proyecto.

Esta respuesta, basada en la incompatibilidad respecto al Planeamiento Urbanístico, es coincidente con la dada por el propio Ayuntamiento de Espiel cuando le fue solicitado su Informe de Compatibilidad Urbanística de acuerdo a lo indicado en el entonces vigente, artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Posteriormente, el 30 de mayo de 2022, el Ayuntamiento de Espiel emitió un nuevo Informe de Compatibilidad Urbanística, en el que considera compatible la actuación propuesta con una revisión del planeamiento urbanístico ya inicialmente aprobada. Esta modificación del criterio urbanístico es también relevante respecto al contenido de la primera respuesta del Ayuntamiento, de 19 de diciembre de 2021, a la separata del proyecto remitida de acuerdo al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que tenía sentido negativo respecto a la conformidad con el proyecto.

Con fecha 23 de agosto de 2022, se remitió nueva separata al Ayuntamiento de Espiel solicitando de este que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto modificado presentado por el promotor el 2 de agosto de 2022. La modificación de proyecto, objeto de la nueva separata, se produjo con el fin de adaptarse a la revisión de normativa del suelo rústico que el municipio de Espiel estaba acometiendo. No ha habido respuesta por parte del Ayuntamiento de Espiel a esta última comunicación.

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Con fecha 23 de agosto de 2022, se remitió separata a este organismo de cuenca solicitando del mismo que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto modificado presentado el promotor el 2 de agosto de 2022.

El 3 de octubre de 2022, la Confederación Hidrográfica del Guadiana respondió indicando que la afección de la planta solar fotovoltaica "ESPIEL" y su infraestructura de evacuación, corresponde a la cuenca del Guadalquivir y no a la del Guadiana.

E-Distribución Redes Digitales SLU.

Con fecha 23 de agosto de 2022, se remitió separata a la empresa distribuidora solicitando de esta que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto modificado presentado el 2 de agosto de 2022. No se ha recibido respuesta a dicha

solicitud.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Con fecha 31 de enero de 2023, se remitió separata a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, solicitando de esta que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto modificado presentado por el promotor el 2 de agosto de 2022.

El 17 de febrero de 2023, el organismo de cuenca respondió a lo solicitado indicando que parte de la línea de evacuación afecta al Dominio Público Hidráulico y a sus Zonas de Protección, siendo necesaria autorización administrativa previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Trasladada la respuesta al titular, este manifestó su conformidad con la misma el 24 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

SEGUNDO. Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente.

13/2022, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

TERCERO. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

CUARTO. Garantía de desmantelamiento y restauración de terrenos. El artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en su redacción vigente hasta la modificación normativa ocurrida el 18 de diciembre de 2021, mediante la entrada en vigor del Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica de Andalucía, indicaba que la consejería competente en materia de energía, estableciese, por resolución, el importe de la garantía necesaria para restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en relación a la implantación de las actuaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes energéticas renovables, una vez concluida la vida útil de estas. La nueva normativa incide en la necesidad de constituir una garantía para cubrir los gastos del deber de restitución de terrenos a su estado original, pero vincula al procedi-

miento de licencia urbanística la presentación del presupuesto de desmantelamiento y restitución de terrenos, desapareciendo para el órgano con competencia en materia de energía, la obligación de establecer mediante resolución el importe de la garantía.

Por tanto y de acuerdo con la nueva redacción del artículo 12.1 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, las personas promotoras deberán presentar en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal el importe del proyecto de desmantelamiento para determinar la cuantía de la garantía. Ésta se realizará en favor del municipio donde se implante la actuación, y su importe será fijado por el Ayuntamiento.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía, que informa favorablemente a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la actuación, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía, en Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

RESUELVE

(Ver resolución en Anexo Adjunto)

SEGUNDO. Las autorizaciones de la presente resolución se otorgan condicionadas al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto las autorizaciones en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de las autorizaciones, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido

aceptados por el mismo.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de las presentes autorizaciones. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la Autorización Administrativa de Construcción por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

TERCERO. Estas autorizaciones se otorgan en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Industrial y Energía, en el plazo de UN (1) MES, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPONE

EL JEFE DEL SERVICIO DE ENERGÍA

Ángel Antonio Bravo Molina

RESUELVE:

EL DELEGADO TERRITORIAL

Agustín López Ortiz

Córdoba, 31 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Agustín López Ortiz.

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la sociedad ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A., con CIF A-55025068, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para el proyecto de una planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "ESPIEL", de 1235,52 KWp de potencia pico instalada en el campo fotovoltaico y 1000 KW de potencia de salida de inversores, y su infraestructura de evacuación consistente en un Centro de Transformación, Medida y Entrega y una línea de evacuación subterránea a 20 KV, hasta el punto de conexión asignado a la planta de generación.

1.- Planta fotovoltaica:

- Titular: ENERGÍA, INNOVACIÓN, Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.
- CIF: A-55025068
- Ubicación: Paraje "La Lozana", Polígono 14, Parcela 9, Espiel (Córdoba)
- Referencia catastral: 14026A0140000900000H
- Localidad: Espiel, (Córdoba)
- Potencia máxima a salida de inversores: 1000 KW
- Potencia pico de paneles solares: 1235,52 KWp
- Configuración de la Planta Solar Fotovoltaica

INVERSORES	STRINGS POR INVERSOR	MÓDULOS POR STRING	TOTAL MÓDULOS	POTENCIA PICO (KWp)
INV 01 (250 KWac)	22	26	572	308,88
INV 02 (250 KWac)	22	26	572	308,88
INV 03 (250 KWac)	22	26	572	308,88
INV 04 (250 KWac)	22	26	572	308,88
TOTALES	88		2288	1235,52

1.1.- Módulos:

2288 paneles fotovoltaicos de 540 Wp de potencia pico por unidad.

1.2.- Inversores (INV01, INV02, INV03, INV04)

- Potencia Máxima de Salida 250 KW
- Tensión de Salida AC: 800 V

1.3.- Estructura soporte.

Estructura fija metálica con dos filas de módulos, posicionados verticalmente (2V)

1.4.- Líneas en BT

1.4.1.- Corriente continua. Líneas desde los "strings" de los módulos fotovoltaicos hasta las entradas BT CC de los inversores

- Cable: Cu. H1Z2Z2-K 1,5 KV

- Sección: 2x4 mm²

1.4.2.- Corriente Alterna. Líneas desde las salidas BT AC de cada uno de los inversores hasta el Cuadro de BT situado en el Centro de Transformación, Protección y Medida (CT CPM)

- Cable: Al. XZ1 (S) 0,6/1 KV
- Sección: 3x240 mm²

1.4.3.- Corriente Alterna. Líneas desde las salidas del Cuadro de BT a Puentes de BT del Transformador de Potencia

- Cable: Al. XZ1 (S) 0,6/1 KV
- Sección: 3x(3x240) mm²

2.- Centro de Transformación, Protección y Medida (CT CPM)

2.1.- Cuadro de Baja Tensión

- Interruptor con fusibles en cada una de las cuatro entradas de las líneas desde los inversores, 200 A, 800 V
- Interruptor con fusible para Servicios Auxiliares
- Interruptor Automático Magnetotérmico general de baja tensión, 800 A, 3P
- Descargador de sobretensiones tipo 1+2

2.2.- Transformador de Potencia

- Potencia: 1000 KVA
- Relación de Transformación 800/20000 V

2.3.- Celdas de Protección

- Una (1) Celda de Medida, Tensión asignada 24 KV.
 - Tres (3) Transformadores de Tensión, Relación de transformación: 22000/ $\sqrt{3}$ // 110/ $\sqrt{3}$ V
 - Tres (3) Transformadores de Intensidad. Relación de Transformación: 10-20 // 5 A
- Una (1) Celda de Protección de Transformador. Tensión asignada 24 KV. Intensidad asignada 400 A
 - Seccionador con Puesta a Tierra
 - Interruptor Automático motorizado
- Una (1) Celda de Remonte de Barras. Tensión asignada 24 KV. Intensidad asignada 400 A

2.4.- Transformador de Servicios Auxiliares

3.- Centro de Seccionamiento y Entrega Telemandado (CS)

Caseta prefabricada, próxima al punto de conexión con la red de distribución y accesible desde la vía pública

- Una (1) Celda de Protección de Transformador. Tensión asignada 24 KV. Intensidad asignada 400 A
 - Seccionador con Puesta a Tierra
 - Interruptor Automático motorizado
 - Tres (3) Transformadores de Intensidad
- Dos (2) Celdas de Línea. Tensión asignada 24 KV. Intensidad asignada 400 A
 - Interruptor Automático motorizado y Seccionamiento con Puesta a Tierra
- Una (1) Celda de Protección de Transformador de Servicios Auxiliares. Tensión 24 KV. Intensidad 400 A
 - Interruptor Automático por fusible y Seccionamiento con Puesta a Tierra

4.- Línea Subterránea MT de evacuación 20 KV.

Esta línea unirá el Centro de Transformación Protección y Medida (CT y CPM) con el Centro de Seccionamiento (CS) y desde éste al Punto de Conexión.

4.1.- Tramo A.

- Tipo: Subterránea, Simple Circuito (S/C)
- Situación: Parcela de la Planta Solar Fotovoltaica. Referencia Catastral: 14026A014000090000OH
- Origen: Centro de Transformación Protección y Medida (CT y CPM)
- Fin: Centro de Seccionamiento y Entrega
- Longitud: 342 metros (S/C)
- Composición: 3 Conductores unipolares de Aluminio, aislamiento de polietileno reticulado (XLPE), tensión asignada 12/20 KV, sección de 240 mm²

4.2.- Tramo B.

- Tipo: Subterránea, Doble Circuito (D/C)
- Situación: Parcelas de Referencia Catastral: 14026A014000090000OH y 14026A014000230000OL
- Origen: Centro de Seccionamiento y Entrega (CS)
- Fin: Doble Conversión Aéreo Subterránea en el apoyo A552569 de LAMT 20 kV NBELMEZ de la Red de Distribución
- Longitud: 43 metros (D/C)
- Composición: 3 Conductores unipolares de Aluminio por cada circuito, aislamiento de polietileno reticulado (XLPE), tensión asignada 12/20 KV, sección de 240 mm²

5.- Punto de Conexión

Línea PENARROY/20/NBELMEZ/D.S44818|D.S60004, de 20 KV de tensión punto de coordenadas UTM: X=318752,05, Y=4231458,44 (Huso 30).

Las siguientes instalaciones serán objeto de cesión a la distribuidora:

- 1.- Centro de Seccionamiento y Entrega. (Apartado 3 de la descripción previa de las instalaciones)
- 2.- Línea Subterránea, Doble Circuito (D/C), desde Centro de Seccionamiento (CS) a la doble conversión subterránea aérea en el punto de conexión. (Apartado 4.2 "Tramo B" de la descripción previa de las instalaciones)